

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 371

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 31 de mayo de 2006

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La licenciada Joydeth Meléndez Rivera, en representación de **Agro Fértil Panamá, S.A.**, solicita que se declare el levantamiento del secuestro y la rescisión del depósito decretado dentro del proceso ejecutivo por Cobro Coactivo que la **Caja de Seguro Social** le sigue a José Marciano Gutiérrez Martínez.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante su Despacho de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de emitir concepto en el incidente de levantamiento de secuestro y rescisión de depósito enunciado en el margen superior.

I. Antecedentes:

El 2 de noviembre de 2005 la empresa Agro Fértil Panamá, S.A., por medio de su apoderada judicial, presentó un incidente de levantamiento de secuestro y rescisión de depósito dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Seguro Social** le sigue a José Marciano Gutiérrez Martínez.

El incidentista sustentó su pretensión en el hecho que la empresa Agro Fértil Panamá, S.A., había suscrito con el señor José Marciano Gutiérrez Martínez, un contrato de

préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca 7394, inscrita en el Registro Público de Panamá al documento 593400, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Bocas del Toro, por la suma de VEINTE MIL DOLARES (US\$.20,000.00).

El referido contrato de préstamo y el gravamen hipotecario constituido sobre la finca 7394 constan en la Escritura Pública 561 de 15 de abril de 2004, expedida por la Notaría Tercera de Circuito de la provincia de Chiriquí, inscrita en el Registro Público desde el **30 de junio de 2004**.

Mediante auto 460 de 13 de agosto de 2004 el Juzgado Ejecutor de Chiriquí - Bocas del Toro de la Caja de Seguro Social decretó secuestro sobre la finca 7394 de propiedad de José Marciano Gutiérrez Martínez, el cual ha sido recurrido ante ese Tribunal por Agro Fértil Panamá, S.A., en virtud de la existencia de un embargo previo decretado sobre el mismo inmueble dentro del proceso seguido por dicha empresa en contra de José Marciano Gutiérrez Martínez en el Juzgado Segundo de Circuito Civil de Chiriquí.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Una vez evaluados los antecedentes que originan la presentación del incidente que nos ocupa, debemos confrontar la actuación del incidentista con las normas aplicables al caso bajo análisis. En este sentido, cabe destacar que los requisitos para la procedencia de la solicitud que se presenta se encuentran contenidos en el artículo 560 del Código Judicial, que en su tenor dispone:

"Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. **Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados,** dictado en proceso ejecutivo hipotecario **seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro;** al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del Tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo. ..."

En las constancias procesales reposan las copias autenticadas de la Escritura Pública 561 de 15 de abril de 2004 de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí y de la certificación expedida por el Registro Público de Panamá, en las cuales se demuestra que José Marciano Gutiérrez Martínez suscribió con la empresa Agro Fértil Panamá, S.A., un contrato de préstamo con garantía hipotecaria de bien inmueble, que fue inscrito el 30 de junio de 2004. También consta en el expediente que el 26 de abril de 2005 se decretó embargo sobre la finca 7394, a favor de Agro Fértil Panamá, S.A., (Cfr. fs. 6-9; 1-10 del expediente del incidente y f.49 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, es visible a fojas 1-3 del expediente del incidente, la copia autenticada del auto 263 de 26 de abril de 2005 dictado por el Juzgado Segundo de Circuito de Chiriquí, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor José Marciano Gutiérrez, hasta por la suma de US\$.20,224.06 y se decretó el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado, previamente descrito.

Al reverso de la foja 1 de dicho expediente, consta la certificación del 18 de octubre de 2005, emitida por el Juez Segundo de Circuito de Chiriquí y la Secretaria Judicial del mismo Juzgado, en la que se indica que en el proceso de ejecución seguido por la empresa Agro Fértil Panamá, S.A., en contra de José Marciano Gutiérrez se ha decretado formal embargo sobre la finca 7394 y que el mismo se encuentra vigente.

En consecuencia, concluye este Despacho que los argumentos esbozados por el incidentista se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial; toda vez que el embargo decretado por el Juzgado Segundo de Circuito de Chiriquí a favor de Agro Fértil Panamá, S.A., sobre la finca 7394, propiedad de José Marciano Gutiérrez, se sustenta **en un título hipotecario inscrito con anterioridad a la fecha en que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social decretó formal secuestro** sobre el inmueble de propiedad de Gutiérrez Martínez.

Por las consideraciones expresadas, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Magistrados que integran la Sala de lo Contencioso Administrativo que

declaren **PROBADO** el Incidente de Levantamiento de Secuestro interpuesto por Agro Fértil Panamá, S.A.

Derecho: Se acepta el invocado por el incidentista.

Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/4/mcs